

de 1995, se reunirá siempre que lo considere necesario y, al menos, una vez al año. La Comisión establecerá criterios de evaluación y normas de permanencia en el programa de formación del alumnado, que en todo caso comprenderán niveles mínimos de exigencia en el aprendizaje del vascuence.

Quinta.—El presente Acuerdo Específico producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del presente año 2003.

De conformidad con lo indicado en las cláusulas precedentes, firman el presente Acuerdo.—El Director del Instituto Navarro de Administración Pública del Gobierno de Navarra, Jesús Ramón Loitegui Aldaz.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Fernando Sainz Moreno.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17838 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas», perteneciente a don Juan Garaizabal Marsans, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas, se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 15 de enero de 2003 el promotor remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente en poner en funcionamiento una antigua central hidroeléctrica mediante la reparación del azud de 1'50 m de altura y recuperación del vaso.

La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, según declaración de 29 de julio de 2003, indica que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en la LIC «Quejigares de Barrio Pedro y Brihuega» siempre que se construya una escala de peces y se mantenga un adecuado caudal ecológico.

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas.

No obstante, con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá remitir a esta Secretaría General: 1) Un proyecto de escala de peces, siguiendo las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, un proyecto de la línea eléctrica de conexión contemplando la posibilidad de realizarlo enterrado. 2) Un Programa de

Vigilancia Ambiental que garantice las medidas correctoras previstas en el Documento Ambiental y el régimen de caudales ecológicos que deberá desaguarse por la escala de peces.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17839 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 2003 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el cuarto trimestre de 2003, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de octubre y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de octubre de 2003 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, en la Resolución de 22 de enero de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre de 2002 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 3,20 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2006, y las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de enero de 2004 en los Bonos a tres años y el de 30 de julio de 2004 en las Obligaciones a quince años.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de octubre, el día 1 para los Bonos del Estado a tres años y el día 2 para las Obligaciones del Estado a quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo

de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, es el 2,17 por 100 en los Bonos a tres años y el 1,04 por 100 en las Obligaciones a quince años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a tres y quince años que se emitan se pondrán en circulación los días 6 y 7 de octubre próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero.

Madrid, 18 de septiembre de 2003.—La Directora General, Belén Romana García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 3 años al 3,20%, Vto. 31.01.2006

Subasta mes octubre

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
100,00	3,197	101,30	2,613
100,05	3,174	101,35	2,591
100,10	3,152	101,40	2,569
100,15	3,129	101,45	2,547
100,20	3,106	101,50	2,524
100,25	3,084	101,55	2,502
100,30	3,061	101,60	2,480
100,35	3,039	101,65	2,458
100,40	3,016	101,70	2,436
100,45	2,994	101,75	2,414
100,50	2,971	101,80	2,392
100,55	2,949	101,85	2,369
100,60	2,926	101,90	2,347
100,65	2,904	101,95	2,325
100,70	2,881	102,00	2,303
100,75	2,859	102,05	2,281
100,80	2,836	102,10	2,259
100,85	2,814	102,15	2,237
100,90	2,792	102,20	2,215
100,95	2,769	102,25	2,193
101,00	2,747	102,30	2,172
101,05	2,725	102,35	2,150
101,10	2,702	102,40	2,128
101,15	2,680	102,45	2,106
101,20	2,658	102,50	2,084
101,25	2,635		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 15 años al 5,50%, Vto. 30.07.2017

Subasta mes octubre

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
108,75	4,626	110,05	4,504
108,80	4,621	110,10	4,499
108,85	4,616	110,15	4,495
108,90	4,612	110,20	4,490
108,95	4,607	110,25	4,486
109,00	4,602	110,30	4,481
109,05	4,597	110,35	4,476
109,10	4,593	110,40	4,472
109,15	4,588	110,45	4,467
109,20	4,583	110,50	4,462
109,25	4,579	110,55	4,458
109,30	4,574	110,60	4,453
109,35	4,569	110,65	4,449
109,40	4,565	110,70	4,444
109,45	4,560	110,75	4,439
109,50	4,555	110,80	4,435
109,55	4,551	110,85	4,430
109,60	4,546	110,90	4,426
109,65	4,541	110,95	4,421
109,70	4,537	111,00	4,416
109,75	4,532	111,05	4,412
109,80	4,527	111,10	4,407
109,85	4,523	111,15	4,403
109,90	4,518	111,20	4,398
109,95	4,513	111,25	4,393
110,00	4,509		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

17840 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro integral de cereales de invierno en secano; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación del seguro integral de cereales de invierno en secano; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.